

GRATIFICACION



Es la parte de las utilidades de la empresa con que el empleador(a) beneficia el sueldo del trabajador(a).



Dirección del
Trabajo

Gobierno de Chile

Es obligatorio gratificar a los trabajadores cuando: se trate de establecimientos mineros, industriales, comerciales, agrícolas, otros y cooperativas; que persigan fines de lucro (salvo las cooperativas), que tengan obligación de llevar contabilidad y que obtengan utilidad líquida en su giro en el periodo anual respectivo.

Sistemas de distribución de gratificación:

- Anualmente, en proporción no inferior al 30% de las utilidades líquidas anuales de la empresa.
- Abonando o pagando al trabajador(a) el 25% de lo devengado en el ejercicio comercial por concepto de remuneración mensual, con un tope de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales.

El empleador(a) puede elegir cualquiera de estos dos sistemas, a menos que en el contrato individual o colectivo se hubiera comprometido con uno en particular.

Gratificación proporcional: Los trabajadores(as) que no alcancen a completar un año de servicio, tendrán derecho a gratificación en proporción a los meses trabajados.

Indemnización: En los casos en que el empleador(a) deba pagar la indemnización por años de servicio, la gratificación sólo se considerará en la base de su cálculo cuando se haya pagado mes a mes.

Infórmese sobre sus derechos y deberes:

CENTRO DE ATENCIÓN LABORAL:
600 450 4000

INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LÍNEA (ITEL):
www.dt.gob.cl



Dirección del Trabajo

Gobierno de Chile